

Para cuantificar los gastos correspondientes a dietas y gastos de viaje, se estará a lo establecido en el Decreto 220/1998, de 20 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

3. El ejemplar, conteniendo originales de facturas y memoria explicativa, una vez comprobado, podrá ser devuelto a la entidad a solicitud de la misma, para lo cual deberá presentar otro ejemplar con copia de la anterior documentación, igualmente numerada y ordenada.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento del art. 108.h) de la Ley General de Hacienda Pública y de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2000.

3. Comunicar a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas; así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención, en el plazo de 15 días desde que la alteración se produzca.

4. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

5. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 9. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

Artículo 10. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el caso del artículo 10 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición Final Primera. Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para dictar las resoluciones que sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de enero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 20 de enero de 2000, por la que se modifica el calendario de adaptación de los Estatutos de las Sociedades Cooperativas Andaluzas a la Ley 2/1999, de 31 de marzo, reguladora de dichas entidades, establecido por la Orden que se cita.

P R E A M B U L O

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, establece, en su apartado 1, que en el plazo de 18 meses desde la publicación del correspondiente calendario las cooperativas andaluzas constituidas conforme a la legislación anterior deberán adaptar sus estatutos a dicha Ley.

El apartado segundo del mismo precepto establece, en su número 2, que la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de cooperativas establecerá el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la citada adaptación estatutaria, cuyo incumplimiento podrá sancionarse como falta grave con arreglo a lo establecido en el Capítulo II del Título III y, singularmente, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 168 incluso en el referido capítulo.

En cumplimiento de lo anterior, la Orden de 26 de julio de 1999 de la Consejería de Trabajo e Industria establece el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación de los estatutos de las Sociedades Cooperativas Andaluzas a la Ley 2/1999, de 31 de marzo, estableciendo, en su artículo 3.1, el deber para las cooperativas de primer grado calificadas como de consumidores y usuarios, incluidas todas sus modalidades, así como las cooperativas de segundo o ulterior grado y las federaciones de cooperativas de cumplir con dicha obligación en el período comprendido entre el día 1

de septiembre de 1999 y el 29 de febrero del año 2000, ambos inclusive.

Ante las peticiones planteadas por los representantes del sector en el seno del Consejo Andaluz de Cooperación, y considerando las importantes novedades que presenta la citada Ley en lo que a la regulación de estas últimas entidades cooperativas se refiere, se hace necesario conceder a las mismas un plazo más dilatado para que cumplan con el deber de adaptarse a la legislación vigente.

En su virtud, y a propuesta del Dirección General de Cooperativas,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 3, apartado 1, de la Orden de 26 de julio de 1999 de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se establece el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación de los estatutos de las cooperativas andaluzas a la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en lo relativo al período en el que deberán cumplir con dicha obligación las cooperativas de primer grado de consumidores y usuarios, cooperativas de segundo o ulterior grado y las Federaciones de Cooperativas, que queda redactado en los siguientes términos:

«En el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 1999 y el 30 de junio del año 2000».

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 2000. (BOJA núm. 150, de 28.12.99).

Advertidos errores en el texto de la Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 1999, por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 150, de 28 de diciembre de 1999, se procede a su correspondiente rectificación:

- En la página 16.677, en el apartado 2 del artículo 1, donde dice: «... y las pólizas para ganado vacuno y seguro de accidentes en ganado ovino y caprino correspondientes al Plan de 1999,...», debe decir: «... y las pólizas para ganado vacuno correspondientes al Plan de 1999,...».

- En la página 16.678, en el sexto guión del apartado 2 del artículo 3, donde dice: «... en la producción de aceituna de almazara y uva, de vinificación...», debe decir: «... en la producción de aceituna y uva de vinificación...».

- En la página 16.678, en el apartado 2 del artículo 3, a continuación del séptimo guión y antes del último párrafo, debe decir:

«- El seguro de Explotación de ganado vacuno en reproductores y cría si ha contratado en 1999 la línea de reproductores y cría, y viceversa.

- El seguro de accidentes en ganado ovino y caprino respecto a las contrataciones realizadas en 1999 de esta misma clase de ganado selecto o no selecto».

- En la página 16.679, en el Anexo, en el tercer guión dedicado a las Líneas de Seguro incluidas en el Grupo C, donde dice: «... ante condiciones climáticas adversas, en la producción de Aceituna de Almazara.», debe decir: «... ante condiciones climáticas adversas, en la producción de Aceituna».

Sevilla, 26 de enero de 2000

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2000. (BOJA núm. 6, de 18.1.2000).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 6, de 18 de enero de 2000, procede efectuar las oportunas rectificaciones:

- En la página 564, en la letra a) del artículo 11, donde dice:

«Presentar una copia del ejemplar Textil-1 del Anexo 1 a la presente Orden debidamente registrado y con el número de expediente, ante la empresa desmotadora de algodón».

Debe decir:

«En el caso de no disponer de la tarjeta de cultivador para la presente campaña, podrá presentarse una copia del ejemplar Textil-1 del Anexo 1 a la presente Orden debidamente registrado, ante la empresa desmotadora de algodón».

- En la página 568, en el apartado 4 del artículo 33, donde dice:

«mortificarse».

Debe decir:

«modificarse».

- En la página 570, en el artículo 39, donde dice:

«al doble de la proyección».

Debe decir:

«a la proyección».

- En la página 570, en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 43, donde dice:

«se solicitan pagos en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999, en cada región de producción».

Debe decir:

«se solicitan pagos en secano o en regadío, respectivamente, en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999».

- En la página 571, en el apartado 4 del artículo 43, donde dice: